



Resolución Jefatural

N° 238-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 23 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe n.° 922-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (DICRE), y demás recaudos que se acompañan al Expediente n.° 3881-2025 (Sigedo), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.° 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29837 (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Resolución Ministerial n.° 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 61 y 62 señalan que la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento (en adelante, SEC), es la unidad funcional de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, la DICRE), responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios/as de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprobaron las "Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento" (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 045-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 28 de mayo de 2024, se aprueba el "Expediente Técnico del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2024" y las "Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2024" (en adelante, las Bases);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba en su artículo 2, la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, versión 2 (en adelante, Norma Técnica);

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 180-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 19 de julio de 2024, se aprueba la relación de ciento noventa y seis (196) beneficiarios adjudicados, se declara la pérdida de la condición de postulantes Seleccionados por no aceptación a cincuenta y cuatro (54) postulantes y se aprueba la relación de cincuenta y cuatro (54) postulantes accesitarios, en el marco del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2024, en cuya relación de beneficiarios adjudicados figura la señorita Bianca Nikol Pulache García (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI n.º 60474740, estudiante de Ingeniería Industrial y de Sistemas en la Universidad de Piura (en adelante, IES);

Que, la DICRE adjudicó a la beneficiaria el crédito educativo en el marco del Crédito Talento, convocatoria 2024, para cursar la carrera profesional de Ingeniería Industrial y de Sistemas en la IES, debiendo para ello el Pronabec financiarle los conceptos académicos de matrícula, pensión de estudios y computadora portátil o equipo de similar naturaleza; así como, los conceptos no académicos de alimentación, materiales de estudio y alojamiento. Cabe resaltar que los conceptos señalados en el numeral que antecede han sido elegidos por la beneficiaria Pulache García, Bianca Nikol al momento de su postulación, los cuales han sido previamente aprobados por la DICRE;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 15 de enero de 2025, a través de mesa de partes virtual Pronabec con expediente (Sigedo) 3881-2025, la beneficiaria presenta su renuncia al Crédito Talento, Convocatoria 2024, por motivos de carácter estrictamente personal y familiar; solicitud a la cual se adjunta el Oficio n.º 30-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-PIURA de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Piura, así como, la Carta PROY 152-2025 de fecha 05 de enero de 2025, por el cual la IES comunica la aprobación de su renuncia del crédito educativo;

Que, mediante Informe n.º 58-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR PIURA, de fecha 13 de febrero de 2025, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Piura (en adelante, SUCCOR PIURA) traslada a la DICRE, la renuncia al Crédito Talento, Convocatoria 2024, presentada por la beneficiaria; concluyendo que, la misma ha sido efectuada después del abono del primer desembolso de Pronabec o después de iniciada de la prestación de los servicios educativos de la IES UDEP, del semestre académico 2024-II; concluyendo que la administrada solicita la renuncia al crédito educativo conforme a lo establecido tanto en las Disposiciones Especiales como en la Norma Técnica vigente, teniendo como consecuencia el impedimento para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde la renuncia, según lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU;

Que, respecto a los conceptos aprobados como parte del crédito educativo adjudicado a la beneficiaria, según correo institucional remitido por la DICRE¹, al 08 de abril de 2025, se evidencia el registro del desembolso por el monto total de S/ 11,612.37

¹ Información remitida por correo electrónico, en función a la base de datos de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO.

(Once mil seiscientos doce con 37/100 Soles), correspondiente al semestre 2024-II, periodo en el cual fue adjudicado el crédito educativo y se presentó la renuncia;

Que, en el literal b) del artículo 36 de las Disposiciones Especiales, se establece lo siguiente:

“Artículo 36.- Renuncia al Crédito

La renuncia al crédito educativo se puede generar en las siguientes situaciones:

a) (...)

b) *Después de realizado el abono del primer desembolso o iniciada la prestación de los servicios de la IES al beneficiario. En este caso se debe solicitar la renuncia al crédito educativo antes de realizarse el siguiente desembolso, y se deja sin efecto la adjudicación del beneficio del crédito educativo y el Contrato de Crédito Talento; suspendiéndose de forma definitiva los desembolsos posteriores y activándose el proceso de consolidación de deuda, **correspondiéndole al beneficiario asumir el pago de la deuda total a la fecha.** (Resaltado agregado)”;*

Que, asimismo, conforme con lo estipulado en el numeral 37.1 del artículo 37 de las Disposiciones Especiales, para proceder con la renuncia al crédito educativo, el beneficiario y/o responsable de pago debe presentar una solicitud indicando la causal o el motivo de la renuncia al crédito, previa comunicación a la IES donde realice sus estudios. En caso el beneficiario sea menor de edad, la solicitud debe ser suscrita por su representante; así también, el numeral 37.2 de las Disposiciones Especiales, señala que la mencionada solicitud de renuncia al crédito educativo debe adjuntar los documentos sustentatorios que acreditan la causal o motivo señalado en la solicitud;

Que, por otro lado, resulta preciso indicar que el numeral 30.1 de la Norma Técnica, señala que la renuncia al crédito educativo es la decisión debidamente sustentada y documentada mediante una comunicación escrita indicando la causa o el motivo que la amerita, adjuntando para ello los documentos que lo sustentan (constancias, correos electrónicos o documento emitido por la IES o institución competente, según la naturaleza del supuesto invocado); la intención de la beneficiaria de no continuar con el financiamiento otorgado por el Pronabec, para que la SUCCOR elabore el informe y lo remita a la DICRE para la evaluación y posterior emisión de la resolución jefatural, la misma que será notificada a la beneficiaria. Asimismo, en el inciso (ii) del precitado numeral, menciona que la DICRE, previa evaluación, mediante resolución jefatural, acepta o rechaza la renuncia, dejando sin efecto la adjudicación del beneficio del crédito educativo; y declarando resuelto(s) de pleno derecho el contrato para así ejecutar el pagaré suscrito por el monto adeudado, suspendiendo de forma definitiva los desembolsos posteriores a la renuncia; activándose, de manera inmediata, el proceso de consolidación de deuda, dando inicio al periodo de repago del crédito educativo;

Que, en ese sentido, para proceder con la evaluación de la renuncia al crédito educativo, se debe considerar que la beneficiaria y/o responsable de pago debe presentar una solicitud indicando la causal o el motivo de la renuncia al crédito, previa comunicación a la IES donde realice sus estudios. Al respecto, se verifica que la beneficiaria cumplió con ingresar su solicitud de fecha 15 de enero de 2025 mediante la plataforma virtual indicando motivos de carácter estrictamente personal y familiar; y que “(...) sus intereses y aspiraciones profesionales le llevan a otra dirección (...), tal como

señala en la Carta de renuncia presentada a la Universidad de Piura el 18 de enero de 2025. Por otro lado, como sustento de su decisión, se adjunta el Oficio n.º 30-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-PIURA de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por la SUCCOR PIURA, mediante el cual solicita a la IES información académica de la beneficiaria BIANCA NIKOL PULACHE GARCIA. Así también, respecto al requisito de comunicar a la Institución de Educación Superior donde realizó sus estudios, la beneficiaria sustenta el cumplimiento del mismo con la Carta PROY 152-2025 de fecha 05 de enero de 2025, la cual obra en el expediente y que comunica la aprobación de su renuncia del crédito educativo por parte de la IES;

Que, sumado a ello, mediante Informe n.º 58-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-PIURA, de fecha 13 de febrero de 2025, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Piura emite el informe técnico correspondiente, concluyendo que la beneficiaria ha presentado su renuncia al Crédito Talento conforme a lo establecido tanto en las Disposiciones Especiales como en la Norma Técnica vigente. Dicha renuncia es llevada a cabo después del abono del primer desembolso de Pronabec o después de iniciada de la prestación de los servicios educativos de la IES UDEP;

Que, en concordancia con los argumentos previamente expuestos, así como, las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 36 de las Disposiciones Especiales; así como, en el inciso (ii) del numeral 30.1 de la Norma Técnica; resulta viable que la DICRE emita la resolución jefatural que apruebe la renuncia al crédito educativo, resolviendo el Contrato de Crédito Talento, suscrito por la beneficiaria de crédito y el cotitular de la obligación; así como, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, corresponde establecer en la mencionada resolución jefatural la consecuencia de la renuncia del crédito educativo que le resulte aplicable a la beneficiaria, en concordancia a lo establecido en el Anexo del Reglamento; siendo por ello que, la beneficiaria se encontrará impedida para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde la renuncia²;

Que, la DICRE, presume que los documentos que obran en el presente expediente (Sigedo)³ han sido presentados en la forma prescrita en la normativa aplicable a la materia y responden a la verdad de los hechos que se afirman en ellos; por tal motivo, de comprobarse posteriormente fraude o falsedad se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG;

Con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el TUO de la LPAG aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec”, la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGIPRONABEC, que aprueba la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” versión 2; la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento”;

² Dicha consecuencia se determinó al haberse producido la renuncia después del abono del primer desembolso de Pronabec.

³ Expediente (Sigedo) 3881-2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la renuncia del Crédito Talento - Convocatoria 2024, otorgado a la señorita Bianca Nikol Pulache García identificada con DNI n.º 60474720, mediante Resolución Jefatural n.º 180-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE de fecha 19 de julio de 2024.

Artículo 2.- DECLARAR como consecuencia de la renuncia a su crédito educativo, el impedimento de la señorita Bianca Nikol Pulache García, para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) desde la renuncia⁴, conforme con lo establecido en el "Anexo: Consecuencias de la renuncia y pérdida de la beca y/ crédito" del Reglamento de la Ley 29837.

Artículo 3.- RESOLVER el contrato de Crédito Talento suscrito por la señorita Bianca Nikol Pulache García, su cotitular de la obligación y el Pronabec.

Artículo 4.- SUSPENDER de forma definitiva los desembolsos de los conceptos establecidos en el marco del Crédito Talento, Convocatoria 2024 otorgado a la señorita Bianca Nikol Pulache García y **ORDENAR** el inicio del proceso de consolidación de la deuda.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución jefatural a la señorita Bianca Nikol Pulache García, a su cotitular de la obligación, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Piura y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para que procedan conforme a sus atribuciones; y mediante correo electrónico autorizado a la Institución de Educación Superior.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

⁴ Fecha de presentación de la renuncia al crédito educativo por parte de la beneficiaria Bianca Nikol Pulache García: 15 de enero de 2025, conforme obra en el expediente.